## SUPLEMENTO AL

# Boletin & Oficial

### DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LUNES 12 DE ABRIL DE 1880

#### ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispinidrin que se fije un ejemplar en el si-tio de costumbre donde permanecerá hasta ol recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boles— Tintes coleccionados Ordenadamento para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

#### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Diputación Paovincial, à 30 recles el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números susitos un real.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Lua disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de purte no pebre, se insertanin oficialmente; esimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de un real, por cada linea de insercion.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 20 de Marso de 1890. PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion)

Bernardino de Sena Blanco.—Alego la excepcion del caso 5,°, art. 92, que el Ayuntamiento desestimo mediante acreditarse documentalmente que la criadora, a cuyo cuidado estuvo desde el ingreso en el Hospicio, percibió el estipendio reglamentario hasta fin de Febrero último. Revisado el fallo, en virtud de apelacion; y considerando que para que le fuese aplicable la excepcion producida, era preciso que la criadora no hubiese percibido salario alguno por su lactancia, se acordó, de conformidad con lo prescrito en la regla 3.º, art. 93, declararle soldado de activo.

Enrique Garcia. - Revisada la excepcion que el Ayuntamiento le otorgo como comprendido en el caso 6.°, art. 92 de la ley, la Comision, considerando que en el mero hecho, de ser el interesado hijo de padre desconocido, segun se comprueba por la partida sacramental unida al expediente, no puede aplicársele la excepcion que el Ayuntamiento le otorgó y que la ley de 28 de Agosto de 1878 en au art. 92, caso 6.º, y Real orden aciaratoria de 13 de Junio de 1879, limitan en favor de los hijos naturales, excluyendo por lo tanto de este beneficio á los hijos ilegitimos, acordo revocar el fallo, revisado á los efectos de la regle 11, art. 93, y párrafo 3.º del 115, declarando en su consecuencia al mozo adscrito al ejercito activo, advirtiéndole el derecho de alzada en eltérmino de 15 diss.

Cayetano Mendez Rodera. -- Exento en el Ayuntamiento, por ballarse comprendido en el caso 2.º, art. 92, se le reclamó á la Cómision, la que considerando que la madro de este interesado es viuda y pobre, segun se comprueba documentalmente, y el recluta unico; considerando que acreditado por medio de certificacion, que corre unida al expediente, que ha venido entregándola desde 20 de Octubre de 1875 a 17 de Noviembre de 1879, la cantidad de 35 pesetas, aparece cumplido en parte el precepto consignado en la regla-9. art, 93; y considerando que viviendo en la actualidad en compania de la misma y no teniendo esta recurso alguno para vivir, es indudable que el hijo llena los deberes que on el citado artículo se previenen, se acordo por ahora confirmar el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de acreditar el estado de fortuna de sa hermano Luis, para le que se le concede el término de 10 dias, y de cuyo documento queda pendiente.

Juan Lozar Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante, haber expuesto la excepcion del caso 7.°, art. 92, se alzó a la Comision. la que considerando que habiendoquedado el interesado huérfano á la edad de 7 años, en cuya epoca pasó á vivir con los abuelos, es indudable que no ha sido criado y educado por éstos, en la forma que el cuso 7.º, art. 92 exige para disfrutar de la excepcion; y considerando que aun en el supnesto de que concurriese en el interesado esta circunstancia, tampoco podria eximirse, de servir. en activo, toda vez que teniendo sn abuela otro nieto que disfruta un sueldo de 8.000 reales y que tiene

obligacion natural y civil de alimentarla, le falta la condicion indispensable de único que la regla 1.ª del art. 93 exige, para gozar de dicha excepcion, acordó confirmar el fallo a pelado.

Isidoro Morros Alonso.-- No habiéndose interpuesto reclamacion alguna contra el fallo del Municipio adscribiéndole á la reserva, al tonor del caso 2.°, art. 92; y considerando que en la actualidad concurren las mismas circunstancias que en el dia del juicio de exenciones, se acordo confirmar el fallo por abora, declarandole pendiente de la presentacion de la partida de matrimonio de su hermano, cuyo documento no puede suplirse por medio de prueba testifical.

Dionisio Gonzalez Garcia.-Refiriéndese las excepciones al acto del ingreso en Caja, se acordo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 166 de la ley, declarario soldado, sin perjuicio de la certificacion de existencia de su hermano en el ejército y de acreditar documentalmente la viudez de su madre y su legitimidad.

Gregorio Lopez Miranda.—Exento como hijo de padre pobre sexagénario, se le reclamo à la Comision: visto el expediente: considerando que este interesado, segun declaracion del maestro con quien se halla aprendiendo el oficio de ebanista, no gana jornal y si solo la gratificacion de una peseta que acostumbra á darle los domingos: considerando que la cantidad indicada no constituye un auxilio indispensable para la subsistencia del padre del interesado, por cuanto sin ella vive los restantes dias de la semana; y considerando que dedicado todo el dia

al aprendizaje de ebanista, está imposibilitado, sun cuando quisiese hacerlo, de ayudar a su padre en el oficio de panadero, quedó acordado revocar el fallo apelado y declarar al mozo adscrito al ojercito activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el termino de 15 dias.

Leon Gorgojo Martinez, -Aceptando los hechos y consideraciones expuestas per el Ayuntamiento, y en vista de concurrir à favor del interesado en el acto de la entreza las mismas causas que en el dia del juicio de exenciones, se acordo destinarie á la reserva, conforme al caso 1.°, art. 92 sin perjuicio de unir al expediente la partida de casamiento de su hermano expedida por el registro civil, por no ser los párroces los llamados à certificar de estos

Marcelo Perez Herrero,-Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 10, art. 92 de la ley, se acordó en vista de lo prescrito en la regla 11, art. 93, declararle pendiente del certificado de existencia de su hermano, debiendo además presentar su partida de bautismo y la certificacion de vindez de su madre y de que es único.

Isidoro Suarez Luengo.-Soldado para activo en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision, que acordó senalarle el término de 5 dias con el objeto de que comparezca su padre a ser reconocido; en la inteligencia que de no verificarlo, se reputará desigrta la excepcion,

Pantaleon Garcia Gimenez. -- Excluido en el Ayuntamianto por no alcanzar la talla de 1'500, se le reclamó á la Comision, donde tavo 1'505, acordando en su vista y del resultado de la medición practicada

en la Caja, donde resultó con 1'505, destinarlo ú la reserva, á tenor de lo estatuido en el art. 88 de la ley.

Juan Gonzalez.—Fué excluido en el Ayuntamiento mediante no haber alcanzado 1'500. Tallado en la Caja resultó con 1'493, con lo que no se conformaron los interesados. Reconocido en la forma dispuesta en el art. 108, resultó con 1'510, siendo preciso practicar un tercer reconocimiento para dirimir la discordia, y como en dicho acto midiese 1'500, se lo destinó ú la reserva, de conformidad con el dictámen de la mnyoria de los talladores.

Octavio Torres Garcia.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento adscribiéndole à la reserva por resultar con la talla de 1'534, midió en la Caja 1'550, con lo que no se conformó el interesado. Practicada una nueva medicion, en conformidad al art. 168, obtuvo 1'540, siendo en su consecuencia declarado soldado para el ejército activo.

Genaro Gonzalez Calzada.—Resultando de la talla practicada en el Ayuntamiento, Caja y Comision, donde fué reclamado, que solo tiene la talla de 1.535, 1.534 y 1.530 respectivamente, se le declaró exento pura servir en activo y alta en la reserva.

Luis Sandoval Diez.—Excluido en el Ayuntamiento por resultar con la talla de 1'490, se le reclamó à la Comision, la que en vista del tercer reconocimiento para dirimir la discordia, por no haber habido conformidad entre los talladores que le midieron en la Caja y los que intervinieron en la apelacion, que le señalaron la talla respectivamente de 1'510 y 1'495, acordó, de confermidad con la mayoria, declararle definitivamente excluido, modiente haber resultado con la talla de 1'495.

Adolfo Muñoz Miranda.-Soldado en el Ayuntamiento por no haber expuesto excepcion algunu, no obstante haber sido invitado al efecto, expuso en el acto del ingreso en Caja que tenia otro hermano comprendido en el mismo reemplazo con el núm. 43: vistos los antecedentes en virtud de nota pasada por el Diputado, delegado de la Comision para dicho acto: visto el art. 104 de la ley y las Reales órdenes de 28 de Abril y 19 de Mayo de 1876 y 10 de Encre de 1877; y considerando que no habiéndose expuesto la excepcion en el acto de la declaracion de soldados, carece de competencia la Comision para admitir la que en este acto produce, siquiera se funde en la ignorancia del derecho que a nadie favorece, se acordo que no há lugar á lo que por el interesado se pretende.

Declarados soldados Ramon Fuertes Valle y Julian Alvarez, no obstante haber servido como voluntarios en el ejército, la Comision, en vista de lo dispuesto en los articulos 1.º, 17 y 21 de la ley; y considerando que la dicunstancia de habor servido como voluntarios no exime a estos interesados de los deberes que la ley les impone, sin perjuicio de que soliciten de quien correspondo que se les apliquen los beneficios de la Real órden de 2 do Marzo de 1879, se acordó confirmar el fallo lel Ayuntamiento y declararles soldados.

Rodrigo Merino Coilnes.—Expuso la excepcion del caso 1.°, art. 92 que el Ayuntamiento le denegó mediante á que el auxilio que presta á su padre m es indispensable para su subsistencia, toda vez que se dedica á la mendicidad. Reconocido éste y resultando de dicho acto que no se halla inhábil para el trabajo, se acordó confirmar el fallo apelado por no serle aplicable la excepcion aducida.

Eduardo Moragas Martinez. - Revisada la excepcion que se otorgó á este interesado por el Ayuntamiento; y considerando que siendo preciso el reconneimiento facultativo para calificar al padre de un mozo de hábil ó inhábil para el trabajo, no debio el Municipio declararle impedido por el resultado de las certificaciones que facilitaron los Médicos, se acordó, en vista del consentimiento de los interesados á que dicho acto tenga lugar en la Conte, oficiar à la Comision de Madrid para que así se verifique, quedando mientras tanto el recluta destinado á la reserva v pendiente del resultado. del reconocimiento.

Comorobado por el reconocimiento facultativo que los padres respectivamente de Isidoro Moreno Diez y Francisco Gonzalez Fernandez, números 15 y 90, se hallan inhábiles para el trabajo, se acordó, una vez que aparecen comprobados documentalmente los demús estremos de la excepción destinados ú la reserva ú tenor del caso 1.º, art. 92 de la ley, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Reconncido nute la Comision Agustin Gil Gonzalez por no haberse conformado con el que se verificó en la Caja, resultó útil, siendo en su consecuencia declarado soldado.

De conformidad con el dictimen de la mayoria de les Facultativos que intervicioren en el 1. Ocimiento de Joaquin Fernandez Alvarez, se acordo declararle temporalmente excluido para el servicio activo y alta en la reserva por defecto comprendide en el núm. 119, orden 10, clase 2.º del cuadro.

Tallados en virtud de apelacion interpuesta en tiempo y forma los reclutas del reemplazo de 1879, Bernardo Peroz Hevia, núm. 2; Julian Alvarez Rubio, núm. 47, y Bernardino Gonzalez Calzada, núm. 75, que habían aido destinidos á la reserva en el dicho llamamiento de conformidad con lo dispuente en el art. 88 de la ley, se acordó; en vista del maultado de la medicion practicada en la Caja y Comision, que continúen adseritos á la reserva por haber resultado con 1º525 1º530 y 1º520 respectivamente.

Gregorio Ordas Aller.—Teniendo na cuenta que este interesado midió en la Caja y Comision, donde se le reclamó, 1'540, según dictámen conforme de los peritos nombrados un la forma despuesta en los artículos 135 y 168 de la ley, se acordo adscribirle al ejército activo, dando de baja al que se hallaba cubriendo su plaza, que pasará d la situación de recluta disponible.

Manuel Rodriguez Vazquez.—Comprobada la existencia del hermano que se hallaba sirviendo en las filas con la presentacion del mismo y el pase expedido por la autoridad militar como perteneciente al reemplazo de 1877, so acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito à la resorva á tenor del caso 10.°, art. 92.

Vicente Gil Criado.—No presentándose los documentos necesarios para resolver acerca de la excapción propuesta por este intercado, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 165 de la ley señalarle el término de 15 dias para que justifique la viudez de su madre, y el estado civil de los hermanos casados.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho, expuestas por el Ayuntamiento en los expedientes instruidos por Emilio Alvarez Tegerina y Domingo Salgado Martinez, números 20 y 32 del reemplazo próximo pasado, se acordó que continúen en la reserva como comprendidos en los casos 2.º y 1.º respectivamente art. 92 de la ley.

Accediendo á lo selicitado por den Augel Arce, y en vista de lo dispuesto en m art. 165 de la ley, se ac do concederle el término de ocha dias para que durante ellos domuestre que el nuxilio que presta valeriano Fernandez Diez a su madre no es indispensable para su subsistencia.

Manuel Mateo Garcia.—Comprobado por tacdio do prueba, no impugnada por las partes, quo el recluta entrega a su madre el jornal

que ganaba en su oficio de zapatero, ayudándola además á llevar agua á las casas, y resultando del expediente que esta es viuda y el hijo único, en cuya compañía vive, sin que tenga otros recursos que los que este lo presta, te acordo por mayoria confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarle a la reserva conforme el caso 2.º, art. 92. El Vicepresidente: considemndo que si bien la madre del recluta es viuda y pobre, esta vive a espensas de an trabajo personal sin que conste que en la época à que se refieten las raglas 7. y 11 art. 93 de la ley, le entregase cantidad alguna, y que nn aquel entónces lo mismo que ahora el quinto no tenia odicio, y las declaraciones de los testigos se refieren a época remota, opine por la revocacion del fallo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.º articulo 98 de la ley citada.

No pudiendo recanocer los facultativos por haberse puesto el sol á los mozos números 5, 20 y 35 dei Ayuntamiento de la capital, es acordó suspender esta operacion para el día próximo y hora de las siete de la mañam.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 30 de Marzo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Serion del dia 30 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion à las siete de la mañana con asistencia de los sañores Ureña, Molleda, Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Practicado el sorteo para la designacion de Médicos que han de actuar en la Caja y Camision, resultaron elegidos D. Andrés Lopez Bustamante y D. Eduardo Ramos.

Se nombraron talladores civiles para la Caja à D. Buenaventura Ordás; para la Comision, à D. Valentin Argüello, y para las discordins à D. Autonio Alvarez, siendo designado por la autoridad militar el sargento 1.º de la Reserva do Leon Juan Casildo.

Acto seguido se procedió al segundo reconocimiento de Prisciano Chacon Rodriguez, núm. 5, del cupo de la capital, declarado por la Caja útil condicional como comprendido en la clase 3.º, orden 2.º, número 142. Verificado dicho acto y resultando con el mismo defecto que se observó on la Caja, fué declarado útil condicional;

Reconocido en conformidad á lo dispueste en los artículos 169 de la ley y 28 del Reglamento, Gumersindo Fernandez Alvaroz, núm. 20, del cupo de la capital, no se comprobó el defecto alegado y se acordó declararle soldado.

No habiéndose conformado con el reconocimiento practicado en la Caja el mozo Agustin Lopez Bustamante, núm. 35 de Leou, se dispuso - que fuese reconocido en la forma dispuesta en los artícules 169 de la ley y 28 del Reglamento, por les Médicos Sres. Rico y Gago, nembrados respectivamente para este caso y los dos anteriores, por la Caja v Comision; y como de dicho acto resultase que ne halla padeciendo eldefecto comprendido en el n.º 150, órden 3.º, clase 3.º del cuadro, opinaron por la declaración de útil condicional. Dirimida la discordia por el Médico civil Sr. Ramos, opinó tambien por la declaración de útil condicional, acordando en su consecuencia la Comision que ingrese en Caja para ser observado.

#### ARMUNIA.

Agustin Fernandez Campomanes. Resultando del pase exhibido por el hermano de este interesado que se halla sirviendo en el Ejército, que pertenece al reemplazo de 1877 y que su permanencia en el pueblo obedece à habérsele concedido licencia ilimitada, se acordo, de conformidad con el Ayuntamiento destinar al quinto à la reserva à tenor del caso 10, art. 92 de la ley.

Gabriel José Alvarez Arias.—Resultando en el Ayuntamiento, en la Caja y Comision a donde apeló, con la talla de 1'540 y 1'545, se acordó destinarle al Ejército activo.

Medido a virtido de lo prescrito en el art. 88 de la ley Nicanor Alvarez y Alvarez, núm. 5 de 1879, y resultando que no alcanza la talla de 1'540, se acordó que continúe en la misma situación de reserva á que corresponde.

Faustino Alvarez Fidalgo. Exento en el Ayuntamionte por no haber alcanzado la talla de 1'540, midió en la Caja y en la Comision, donde fue reclamado 1'540, acordando en su vista y de lo dispuesto en los artículos 88 y 95 de la ley, destinarlo á servicio activo, pasando a la situación de recluta disponible el suplente que por el se hallaba en ol Ejército á consecuencia de haber sido declarado corto.

#### PALACIOS DEL SIL.

Revisadas las excepciones otorgadas por el Ayimtamiento a los mozos Alonso Fernandez Alvarez, Manuel Fernandez Garcia y Marços Garcia Escudero, números respec-

tivamente 8, 12 y 14 del actual reemplazo; y considerando que en el momento de verificarse este acto no han desaparecido ninguna de las causas que motivaron su exencion, se acordó destinarlos á la reserva por hallanse comprendidos, el primero en el caso 1.º, art. 92 y el segundo y tercero en el 2.º del mismo articulo y todos en las reglas 1., 5., 9. y 11 del 93 de la ley, debiendo sin embargo reclamar ú los interesados Fernandez García, y Garcia Escudero, la presentacion de les certificades de viudez de sus madres, expedidos por el Juez municipal por no ser los Párrocon los llamados á certificar de estos actos. y ol Fernandez Alvarez la partida de bautismo de su hermano, que no puede suplirse por madio de prueba testifical:

Juad José Arribas.—Resuelto en Real órden de 13 de Junio de 1879 une la excepcion del caso 6.º, articulo 92 no es aplicable á los hijos ilegitimos; y considerando que ignorándose quien haya sido el padre de este mozo, que no aparece tampoco reconocido, el fallo del Avuntamiento declarándale exento, infringe el precepto consignado en el caso 6.°, art. 92 de la ley, la Condsion, revisando el expediente á los efectos del párrafo 3.º, art. 115, acordó declararle soldado para activo, advirtiondolo el dercono de alzada al Ministerio en el término de quines dias.

Florentino García Magadan.—
Seldado en el Ayuntamieno, talló en la Caja al ser medido en conformidad al art. 134 de la ley 1 540 con lo que no se conformó, siendo precise medirle das nunco, y como no hubiese conformidad en el resultado obtenido por haberle asignado los talladores 1 535, se nombró un tercero para dirimir la discordia, acordando en conformidad con su dictámen y con el de los dos talladores que le reconocieron en alada, declararle adecrito a la reserva por haber resultado con 1 535 de tello

José Rodriguez.—Apelado el fallo del Ayuntamento declarándole adscrito à la reserva por concurrir en su favor la misma excepcion del año próximo pasado; y considerando que este mozo no reune la circunstancia de hijo natural de madre celibe pordesconocersequien ha ya sido su padre, se acosdó revocar el fallo recurrido y destinarle à activo, de conformidad con lo dispuesto en el caso 6.º, art. 92 y Real. órden de 13 de Junio de 1879. Se divirtió el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Resultando del reconocimiento do la Caja y Comision que el mozo Fabian Mata Rodriguez, núm. 2, del corriente reemplazo no tieno defecto de los comprendidos en el cuadro, se acordo declararle soldado.

#### CIMANES DEL TEJAR.

Aceptando los hechos y consideraciones do derecho consignadas por el Ayuntamiento en la excepcion propuesta por el mozo Dámaso Fernandez García, núm. 1, del actual reemplazo, se acordó destinarle fi la reserva como comprendidu no el caso 1.º, art. 92 de la ley.

Resultando útil tanto en el reconocimiento de la Caja como en el verificado en la Comision, donde apeló, Gaspar Roman Arias, fué declarado soldado para activo.

Comprobado por los reconocimientos de la Caja y Comision que Ramon Dominguez Alvarez se halla. inútil para el servicio por defecto comprondido en el mim. 90, orden 9, clase 2.º del cuadro, se acordo declararlo temperalmente excluido de servicio activo y alta en la reserva.

#### GARRAFE.

Tallados los mozos Marcelino Lopez Robles y Felipe Garcia Gonzalez, en virtud de reclamacion interpuesta por des mismos contra el fallo del Ayuntamiento declarándo-les soldados, resultaron con la talla de 1530 cada uno, acordando, de conformidad con el dictimen de los peritos, destinarlos á la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, fueron destinados á la reserva poi hudiarso amprendidos en el caso 2.º, art. 92 de la ley, Evaristo Flecha Redriguez y Ruperto Gonzalez Diez, números 13 y 16 del actual reemplazo, reclamando certificacion de viudez al Julez municipal por no ser los parrocos los llamados á certificar de dichos actos.

Por la misma razon que los anteriores, se acordó destinar á la reserva, revisando el fallo del Ayuntamiento, á Matias de la Riva Florez, por ser hijo único de viuda pobre, uniendo al expediente la certificacion del matrimomo de un hermano, que no puede suplirse por la prueba tostifical.

Marcos Bouar Balbuena.—Exento en el Ayuntamiento del servicio activo por hallarse sosteniendo ú una hermana huórfana inhábil para el trabajo, se le reclamó á la Comision por no conformarse los interesados con la declaraclon facultativa. Reconocida esta y resultando de dicho acto que no se halla inhábil, seacordo revocar el fallo apelado y destinar al mozo al servicio netivo, damdo do baja al suplente que por el reemplazo del 77.

Ramon Gutierrez y Gutierrez.-

Declarado soldado en el reemplazo de 1879 por no haber justificado dentro del término que el Ayuntamiento le señaló los estremos de la excepcion del caso 2.º, art. 92, reprodujo de nuevo, no obstante haber sido confirmado el fallo por la Comision provincial y de haber internuesto el recurso de alzada á la Superioridad, la misma excepcion que entónces se le otorgó, acordando cl Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y alta en la reserva, mediante haber acreditado en forma ser único, la viudez y pobreza de su madre, y que el auxilio que le presta es indispensable para su subsistennia. Recurrido el milo por los números posteriores, que reputan á la madre rica, la Comision: considerando que la circunstancia de habersa denegado en el recumlazo anterior la excepcion que entónces no justificó, no puede servir de obstáculo para que el interesade la exponga de nuevo al verificarse la revision toda vez que ni la lev lo prohibe terminantemente ni del espiritu recto de la mismo se desprende que se niegue à los que se encuentran en este caso los beneficios que se otorguen, respecto á las excepciones que sobrevienen despues del ingreso en Caja; y considerando que siendo la madre del quinto viuda y pobre no podrá subsistir si so la priva del auxilio que su hijo la presta, acordó por mayoría confirmar el fallo y declararle exente de servir en activo, siendo alta en la reserva. La minoria, compuesta de los Sres. Vice-presidente y Vazquez: Considerando que una vez declarado soldado este mozo en el reemplazo próximo pasado, ni la Comision provincial, ni el Ayuntamiento pueden volver sobre una cosa definitivamente resuelta y que se hallan pendiente en la Superioridad en virtud de haberse utilizado. el recurso establecido en el art. 164 de la ley: considerando que no habiendo sido destinado dicho mozo à la reserva por las causas comprendidas en los artículos 87, 88 y 99, no tenia para qué ocuparse la Corporacion municipal de este interesado, una vez que la revision solo alcanza á dichas excepciones conforme al art. 114: considerando que existiendo la excepcion con anterioridad al juicio de exenciones verificado en el año de 1879, tampoco es procedente el recurso objeto de la Roal orden de 5 de Setiembre de 1879 por no haber sobreveniido dospues del ingreso en Caja, requisitos indispensables, conforme al parrafo 2.°, art. 94 de la ley y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878. consignó su voto en contra, debiendo en su consecuencia dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, que de ninguna manera debió entonder sobre la excepcion de que so dejá hecho mérito.

#### VILLAQUILAMBRE.

Comprobada por medio de reconocimiento facultativo la imposibilidad para el trabajo de los padres
de los mozos Esteban Sanchez Fernundez y Fausto Sanchez Garcia, se
acordó, en vista del resultado de los
expedientes, confirmar el fallo del
Ayuntamiento y destinarlos á la reserva, quedando el primero sujeto á
revision durante tres años consecutivos y el segundo hasta el reemplazo próximo por pertenecer al llamamiento de 1878.

Concurriendo en el acto del ingreso en el mozo Dámaso Florez Diez, núm. 5 del actual reemplazo las circunstancias del caso 2.°, articulo 92 y reglas 1.°, 5.°, 9.° y 11 del 93 de la ley, se acorio, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento destinarlo 6 la reserva.

No justificandose por el mozo Julian Sanchez Garcia, el estado ae un hermano que se halla casado, ni la posicion que ocupa, se acordo declararle pendiente de estos requisitos, sonalandole el término de diez

dias para justificarlo.

Julian Valle Garcia.—Soldado en el Ayuntamiento por no reunir su padre la circunstancia de pobre, ce alzó del fallo á la Comision: vistos los antecedentes y las reglas 8.º y 9. del art. 93 de la ley; y considerando que disfrutando el padre de este mozo una utilidad liquida de 592 pesetas 58 céntimos segun certificado con referencia al amillaramiento, ni puede conceptuársele pobre para los efectos de la ley de reemplazos, ni el auxilio que su hijo le presta es absolutamente indispensable para su subsistencia, se acordo confirmar el fallo recurrido.

Vicente Alvarez Mendez.—Resultando de la certificación presentada en el acto de la vista pública que al tasarse los bienes que posee la madre de este interesade no se tuvicron en cuenta todos los que figuran en el amillaramiente, se acordo la ampliación del expediente sobre este particular, señalando el término de ocho dias, é ingresando en Ceja con recurso pendienté.

No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comision à donde fuè reclamado Bautista Gutierrez Ordonez, núm. 1 del actual reempazo, la talla de 1'500, se acordó declararle excluido.

Fué destinado à la reserva por haber medido 1'505 en la Caja y Comision Máximo Ordoñez Gutierrez núm. 2.

Quedó tambien incorporado á la reserva en conformidad al art. 88 de la ley Alejandro Ordoñez Florez, núm. 8 por haber resultado con la talla de 1'510.

Existiendo discordia entre los talladores de la Caja y Comision respecto à la medida del mozo Agapito Rodriguez Llamas, se nombró un tercer tallador, quien despues de haberle medido propuso que se le excluyera por no llegar à 1'600, acordando de conformidad con su dictámen y de los dos talladores de la Caja verificarlo así.

#### CARROCERA.

Eustaquio Rabanal Vega.-Visto el expediente instruido por este interesado en comprobación de hallerse sostaniendo á su madre viuda y pobre; y considerando que en la actualidad subsisten las mismas cansas que motivaron su exencion en el reemplazo de 1877, se acordó declararle definitivamente excluido del servicio militar, sin que tenga necesidad de presentarse á nueva revision, conforme à le dispueste en el caso 7.º de la Real orden de 4 de Febrero do 1879, dejando en su consecuencia sin efecto el fallo del Ayuntamiento.

José Antonio Fernandez.—Soldade en el Ayuntamiento en revision como exento del reemplazo de 1877, recurrió en alzade: Visto el expediente; y considerando que ignomado el interesado el paradero de su hijo en la época del juicio de exemmones y no acreditande tampaco que desde Octubre de 1879 hubiese contribuido á su subsistencia, deja de serle aplicable la excepcion producido, se acordo declararle toldado.

Santiago Alvarez Carrera.—Declarado soldado por no haber acreditado la defunción de un hormano, se alzó del fallo en tiempo y forma. Examinado el expedienni; y considerando que en el acto del ingreso se ha presentado dicho documento y concurren en el interesado las circunstincias necesarías para disfrutar do la excepción del caso 1.", nt. 92 de lo ley, se acordó revocar el fallo y declararle exento de sorvir en activo y atta en la reserva.

#### VILLADANGOS.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento; y considerando que en la época á que se refieren las excepciones, concurren en los mozos Santos Hidalgo Gonzalez y Francisco Fernandez Garcia, números 2 y 5 respectivamente del actual reemplazo, las mismas causas que motivaron su exencion en el Ayuntamiento, se acordó destinarlos á la resarva, á tenor de lo dispuesto en el art. 22.

#### VILLASABARIEGO.

Francisco Pelaez Tegerina.—Habiendo resultado en los dos reconocimientos que se practicaron en la famision, á los efectos de los artículos 168 y párrafo 2.º del 169 de la ley, coa la talla de 1'500, sa acordó de conformidad con el dictámen de la mayoría de los talladores, decla-

rarle adscrito á la reserva, conforme al art. 88.

Acreditados cuantos requisitos se exigen en el púrrafo 2.º, art. 106 de la ley, para justificar la excepcion del caso 2.º, art. 02, se acordó declarar excluido del servicio activo y alta en la reserva, al mozo Isidoro Perez Centeno, núm 12 del actual recomplazo, confirmando en revision el fallo del Ayuntamiento.

Por las mismas causas y teniendo en cuenta que Isaac Lopez Rivero, núm. 16, es absolutamente indispensable para la subsistencia de su madre, que no tiene más hijos varones que el quinto, se acordó destinarle á la reserva, conforme al caso 2.º, art. 92 de la ley, reclamando certificado de viudez del Juzgad el municipal, por no ser el párroco el llamado ú intervenir en este acto.

Felipe Alvarez Gutierrez.—Propuso la excepcion de nieto imico de abuelo pobre sexagenario, que el Ayuntamiento desestino por no hallarse comprendido en el caso 7.º, art. 92 de la ley, mediante à que el quinto tiene aun padre. Revisado el fallo en virtud de apelacian; y considerando que falta al mozo de que se trata la cunidad de orfandad, sia la que no puede serle aplicable la excepcion, se acordo declararle soldado.

#### CHOZAS DE ABAJO.

Julian Garcia Gutierrez.—Resultando en la Caja y Comision, con la talla de I 540, se acordo declararle soldado pare activo.

Revisados, en conformidad al parrafo 3.º, art. 115, y regla 11 del 93 de la ley, los expedioates instruidos por los mozos Francisco Fernandez Rodriguez, Manuel Martimez Fidalago y Pedro Gonzalez Sarmiento, números 5, 12 y 14 del actual reemplazo; y considerando que no han desaparecido ninguna de las causas que motivaron su exencion en el Ayuntamiento, se acordo exclunles del servicio activo y destinarios à la reserva, conforme al caso 2.º, artículo 92.

Isidoro Gonzalez Fernandez.—Resultando de los reconocimientos practicados así en la Caja como en la Comision que se halla comprendido en el núm. 155, órden 4.º, clase 3.º del cuadro, fué declarado útil condicional.

Rafael Lopez del Caño.—Soldado en el Ayuntamiento alegó en la Caja hallarse comprendido en el caso 10.º, art. 92 de la ley. Pasada nota 4 la Comision, y considerando que las excepciones deben exponerse en el acto á que se refiere el artículo 104, sin que puedan alegarse despues las que ya existian, se acordó que no há lugar á lo que por el interesado se pretende.

Agustin Morales Fennandes.-Resultando del reconocimiento facultativo que el padre de este intere-

sado se halla inhabil para el trabajo único particular sobre que versa la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento al revisar la excepcion que le fué otorgada en el reemplazo de 1878, se acordo confirmiar el fallo recurrido y declararlo de nuevo exento de activo, y sujeto á ser sovisado en el año próximo.

No habiendo alcanzado ni en la

Caja-ni en la Comision el mozo Manuel Lopez Fierro la talla de 1'500, se acordó declararle exclaide.

Revisada la excepcion de Aguatin Fidalgo declarado inútil en el reemplazo de 1879, se acordo, de conformidad con el dictamen facultativo de los médicos del primero y segundo reconocimiento, declararle útil condicional.

Resultando en la talla practicada á los mozos Isidro Garcia y Garcia, número 4 de 1879 y José Garcia Alvarez, núm. 12 de 1877, que tampoco en este año han alcanzado la talla de 1'540, se acordó respecto al primero que continúa en la resperva, declarundo definitiva la exencion del segundo conforme á la disposicion 7 de la Renl órden de 4 de Febrero de 1879.

#### SANTOVENIA LA VALDONCINA.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho expuestas por el Ayuntamiento en los faños declarado adseritos á la reserva á los mozos números 4 y 5 del actual reemplazo, Francisco Antonio Gonzalez y Desiderio Gonzalez Blanco, se acordó confirmar las resoluciones indicadas, declarándoles excluidos del servicio activo y alta en la reserva.

Benito Fernandez Garcia. -- Exento como hijo único de viuda pobre se le reclamó á la Comision: Visto el expediente: considerando que siendo el interesado único por hallarse comprendido su hermano casado en la regla 1.", art. 93 de la ley, y careciendo su madre de los bienes suficientes para reputarla rica en materia de quintas toda vez que las 273 pesetos 24 centimos en las que se hallan incluidas las rentas de sus bienes propios, y los del hijo casado, no son suficientes para atender a su subsistencia y la de una menor de 17 años, siéndola por le tanto indispensable el auxilio del quinto, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarle á la reserva.

(Se continuarà.)

#### ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta centimos

LEON.--1880. Improvia de la Ripulacion Presincial As La La Le Mu Po Ris Sa Vil

bai die tio del

Inf

Va Vil

G